



D.0012/021

Nº Sesión: 0028/021

Nº Expediente: 2021-200-81-00118  
Nº Asunto: 4

Nº de Acta: L49-P2-16  
Fecha del Acta: 07/12/2021

Canelones, 7 de diciembre de 2021

**VISTO:** la necesidad de actualizar la normativa vigente en materia de pirotecnia en el departamento de Canelones.

**RESULTANDO:** que se han presentado ante este organismo diversos proyectos referentes al tema.

**CONSIDERANDO: I)** que la Comisión Permanente Nº1 ha realizado un exhaustivo y detallado estudio de la normativa vigente y de los diversos proyectos de actualización;  
**II)** que se recibió a diferentes delegaciones (Coordinadora Pirotecnia Cero UY, Buscando Miradas, APTHEA (ONG Trato Ético Animal), CUFA (Cámara Uruguaya de Fuegos Artificiales), Dirección Nacional de Bomberos, SMA (Servicio Material y Armamento), CENAQUE (Centro Nacional de Quemados), Sociedad Uruguaya de Pediatría, comerciantes de Canelones, comerciantes y vendedores zafrales de pirotecnia), las cuales expusieron sus diferentes puntos de vista respecto a la temática;  
**III)** que las diferentes opciones, (prohibición, regulación u otras), han sido tenidas en cuenta;  
**IV)** que se entiende que el mal uso impacta en la población con dificultades de salud, así como al medio ambiente en general (mortalidad de aves, animales domésticos), generando incendios y quemaduras hacia quienes lo manipulan, por lo que este Cuerpo entiende pertinente la aprobación de este decreto.

**V)** Modificar el Artículo 1 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1. Prohibir la venta y uso de pirotecnia en todo espacio público del departamento de Canelones que supere los decibeles establecidos en el Decreto Nº5/2010 en los artículos 2, 4, 5 y 7".

**VI)** Modificar el Artículo 3 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3. Las multas a aplicar irán desde 10 UR (diez unidades reajustables) hasta 150 UR (ciento cincuenta unidades reajustables) según la gravedad de la falta, el material confiscado o la reiteración del hecho. 50 % de lo recaudado será administrado por los municipios para campañas educativas de difusión y concientización.

**VII)** Sustituir en el Artículo 7 donde dice plausible por: "pasible".

**VIII)** Agregar un Artículo 10 el que quedará redactado de la siguientes

manera:"Artículo 10. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su reglamentación por parte de la Intendencia de Canelones y 15 días posterior a su publicación".

**ATENTO:** a lo establecido en el artículo 19 numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental

### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Prohibir la venta y uso de pirotecnia en todo espacio público del departamento de Canelones que supere los decibeles establecidos en el Decreto N°5/2010 en los artículos 2, 4, 5 y 7.

**Artículo 2.** La Intendencia de Canelones fiscalizará a los permisionarios, comercios y puestos de venta de pirotecnia en la vía pública, de encontrar material no autorizado procederá a la requisa del mismo, solicitando la asistencia del ministerio correspondiente, a quien se le entregará de forma inmediata el material confiscado para su posterior destrucción. Se suspenderá la habilitación y se aplicarán las multas correspondientes.

- a) Se establece que la existencia de material de pirotecnia en locales comerciales, con fines de exposición y venta, deberá restringirse a un espacio exclusivo destinado para ello, separado del resto de toda mercadería de cualquier tipo, en un radio mayor a dos metros de distancia. El establecimiento deberá, además, adecuarse a la habilitación de la Intendencia de Canelones y de la Dirección Nacional de Bomberos.
- b) Toda exhibición de pirotecnia deberá estar acompañada visiblemente de la siguiente leyenda: "El uso de pirotecnia perjudica a muchas personas, a animales y contamina el medio ambiente." Se incluirá cartelera con los hexágonos correspondientes a cada producto.

**Artículo 3.** Las multas a aplicar irán desde 10 UR (diez unidades reajustables) hasta 150 UR (ciento cincuenta unidades reajustables) según la gravedad de la falta, el material confiscado o la reiteración del hecho. 50 % de lo recaudado será administrado por los municipios para campañas educativas de difusión y concientización.

**Artículo 4.** Modificar el artículo 16 del Decreto N°65/2008, el cual quedará redactado de la siguiente manera:  
"Artículo 16. Se determinarán zonas donde se podrán ubicar vendedores en la vía pública, o espacios públicos, a una distancia no menor de 100 metros de locales con productos inflamables o explosivos, y de centros asistenciales. La distancia mínima entre los puestos será de 5 metros."

**Artículo 5.** El Gobierno Departamental y los municipios realizarán campañas educativas en los medios de difusión que dispongan, para promover y estimular el no uso de pirotecnia por sus consecuencias nocivas tanto para la salud como el medio ambiente.

**Artículo 6.** La Intendencia de Canelones reglamentará el uso de pirotecnia en espectáculos públicos y privados, que deberá ser siempre supervisado por la Dirección

Nacional de Bomberos y la Intendencia de Canelones según zona y tipos de artefactos pirotécnicos a utilizar.

**Artículo 7.** El incumplimiento de esta normativa, en cualquier aspecto de su alcance, en locales comerciales privados y espacios públicos, será pasible de la aplicación de multas y/o suspensión de las habilitaciones que otorga la Intendencia de Canelones para su funcionamiento y se procederá a la denuncia ante el Ministerio del Interior.

**Artículo 8.** Modificar el artículo 18 del Decreto N°65/2008, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18. Queda expresamente prohibida la venta y uso de cañitas voladoras, globos de deseos o similares dentro del departamento de Canelones”.

**Artículo 9.** Modificar el artículo 23 del Decreto N°65/2008, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 23. Se prohíbe expresamente el encendido de fuegos artificiales aéreos en zonas densamente arboladas y/o con riesgo forestal.”

**Artículo 10.** El presente decreto entrará en vigencia a partir de su reglamentación por parte de la Intendencia de Canelones y 15 días posterior a su publicación.

**Artículo 11.** Insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

/apf

 Firmado electronicamente por Director General Hugo Recagno el 10/12/2021 16:51:10.

 Firmado electronicamente por Secretario General Miguel Sanguinetti el 10/12/2021 16:57:14.

 Firmado electronicamente por Presidente Carlos Grille el 13/12/2021 13:20:37.